

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Viedma, 26 de Diciembre del 2025.

VISTA:

La solicitud realizada por la Dra. MARICEL VIOTTI ZILLI, Agente Fiscal en el presente legajo N° MPFVI-00203-2025, caratulado “FARIAS GERMAN NICOLAS Y OTRO S/ AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES”, traído para resolver la situación procesal de GERMAN NICOLAS FARIAS, DNI (...), hijo de (...) y (...), nacido en Viedma, el 23-11-1985, instruido, empleado, casado, con domicilio en calle (...) de Viedma, Provincia de Río Negro y PABLO SEBASTIAN FARIAS, DNI (...) hijo de (...) y (...), instruido, empleado, casado, con domicilio en calle (...) de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires .-

CONSIDERANDO:

Que, a los nombrados se les formuló cargos, en fecha 22/08/2025, a tenor de los siguientes hechos: Hecho I: “Se le atribuye a German Nicolás Farías, haber sido quien en IDEVI-San Javier, el día 24 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 14.06 horas, en el Camino 15, frente a la Parcela A134, con un arma de fuego, tipo escopeta de repetición, marca HATSAN, modelo Escort, calibre 12, amenazó apuntándole en la cabeza a Eugenio San Martín, manifestándole "te voy a llenar de plomo a vos y a tu familia"". Hecho II: “Se le atribuye a Pablo Sebastian Farias, haber sido quien en IDEVI-San Javier, en fecha 24 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 14.06 horas, en el Camino 15, frente a la Parcela A134 de IDEVI le propinó golpes de puño a Eugenio San Martín provocando lesiones certificadas por médico policial Rolando

Gabilondo "golpe en rostro, ambos lados, en región costal y traumatismo de cráneo, sin perdida de conocimiento, lesiones leves". tiempo de curación 07 días".

Que los hechos enunciados constituyen el delito de AMENAZAS CALIFICADAS, siendo PABLO SEBASTIAN FARIAS responsables a título de autor de conformidad al art. 45, 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal y PABLO SEBASTIAN FARIAS a título de autor por lesiones leves de conformidad al art

45 y 89 del Código Penal.

Que posteriormente se arribó a una resolución alternativa al conflicto en la que

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

los imputados en autos, en conjunto con sus abogados, los Dres. Cirilo Bustamante y Héctor Kucich, ofrecieron en concepto de reparación integral por los hechos investigados en el presente legajo \$850.000 (pesos ochocientos cincuenta mil), que el Sr. San Martín Eugenio - denunciante en autos – quien aceptó aportando el alias al cual se debía transferir dicho monto.

Que la aceptación por parte del Sr. San Martín implica la plena satisfacción de sus pretensiones y la renuncia expresa a instar cualquier acción derivada directa o indirectamente de los hechos aquí tratados, no teniendo más que reclamar a los Sres. Farías Germán y Farías Pablo por ningún concepto.

Que indica la Sra. Fiscal, que el ofrecimiento resulta razonable y suficiente para satisfacer el interés de la contraparte, logrando la composición del conflicto primario, máxime considerando el contexto de disputa civil preexistente entre las partes.

Que en fecha 17-12-2025 se realizó el correspondiente depósito en la cuenta que el Sr. San Martín aportó.

Señala la Sra. Fiscal que, como consecuencia necesaria de la extinción de la acción penal por aplicación de criterio de oportunidad, se entiende adecuada la restitución del arma de fuego, tipo escopeta, marca Hatsan, modelo Escort, calibre 12,

N°550014, a quien detenta la condición de legítimo usuario, siendo este Germán Nicolás Farías, DNI Nro. (...), lo que así solicita.

Que, se tiene por acreditado el cumplimiento del acuerdo, por lo que se solicita que se resuelva definitivamente la situación procesal de Germán Nicolas Farias y Pablo Sebastián Farías dictando su sobreseimiento.

Que el presente pedido cuenta con la rubrica de los Dres. Bustamante y Kucich en su calidad de Defensores de los imputados.

Que en tal sentido, uno de los principios rectores de nuestro sistema procesal adversarial vigente en nuestra provincia es el contenido en el art. 14 CPP. "Solución del conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social". "Bajo la razón de la disposición que analizamos, el proceso deja de estar concebido como una forma de descubrir la verdad para determinar quién es el que tiene razón y pasa a cumplir un rol eminentemente restaurador, donde las partes cobran un protagonismo esencial, tradicionalmente expropiado (cuando no

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

confiscado) por el Estado, que en este esquema debe limitarse a promover los objetivos fijados por la ley y velar por el equilibrio de las partes. El sistema de solución de los conflictos que propone la nueva ley no es meramente programático ni constituye una expresión de deseos. Muy por el contrario, dispone que los jueces y los fiscales deben procurar la solución del conflicto para restablecer la armonía y la paz social, lo que implica un verdadero mandato de política criminal que, principalmente, fiscales y jueces no deben perder de vista, del mismo modo que no lo deben hacer el resto de los actores del proceso penal. La mediación, la conciliación, la reparación, la restauración, y aún la suspensión del proceso penal a prueba, son las herramientas idóneas para dar respuestas alternativas al sistema penal y buscar fórmulas de abordaje de los conflictos, procurando soluciones mas constructivas y edificantes para las partes involucradas que la mera

condena penal, que en buena cantidad de casos, no logra superar el mero efecto simbólico." (Vitale GustavoJuliano Mario. Nuevo Código Procesal Penal de Río Negro. Análisis doctrinal de los principales cambios del nuevo procedimiento. Ed. Hammurabi. pag.216-217).

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de GERMAN NICOLAS FARIAS, DNI (...), hijo de (...) y (...), nacido en Viedma, el 23-11-1985, instruido, empleado, casado, con domicilio en calle (...) de Viedma, Provincia de Río Negro y PABLO SEBASTIAN FARIAS, DNI (...), hijo de (...) y (...), instruido, empleado, casado, con domicilio en calle (...) de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, respecto de los hechos que les fueran oportunamente imputados, ello en el marco de lo normado por el Art. N° 59, inc. 5, del Código Penal y los Arts. N° 96, 97, 155, inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados. (art. 157 2 do párrafo CPP).

III) Ordenar la restitución del arma de fuego, tipo escopeta, marca Hatsan, modelo Escort, calibre 12, N°550014, a quien detenta la condición de legítimo usuario, siendo este Germán Nicolás Farías, DNI Nro. (...)

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Regístrate y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.-

GONZALE Firmado
digitalmente por
Z SACCO GONZALEZ SACCO
Guillermo Guillermo Martin
Fecha: 2025.12.26
Martin 10:49:21 -03'00'